



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



Coordinación de Comunicación Social

BOLETIN No. 139

H. Puebla de Z. a 10 de julio de 2010

Realizará IEE cómputo final de elección de Gobernador y de Diputados de Representación Proporcional y asignará Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado sesionará este domingo con el propósito de realizar el cómputo final de la elección de Gobernador del Estado y de la de diputados de Representación Proporcional; asignar los Diputados de representación proporcional y asignar los Regidores de representación proporcional, como lo establece el artículo 315 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Con la finalidad de dar transparencia y confiabilidad a la asignación de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, el Consejo General del Organismo Electoral estableció criterios que determinen las bases para asegurar una repartición equitativa que se ajuste a lo dispuesto por el Código de la materia.

En este sentido, al momento de asignar las diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional a los institutos políticos con derecho a ello, en caso de que las cifras que arrojen el número de curules a repartir sea en cantidades fraccionarias, prevalecerá el número entero menor.

Lo anterior, con la finalidad de asegurar que el número de curules que se asignen sean los que legalmente correspondan de acuerdo con el número de votos que obtuvieron los institutos políticos, así como con el número de veces que su votación contenga el cociente electoral calculado.

Por lo que respecta a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional esta deberá de efectuarse tomando en consideración lo establecido por el diverso 323 del Código Comicial, por lo que la asignación que se efectuó en términos de las fracciones IV y V de dicho numeral debe hacerse por cociente electoral; si después de efectuar la asignación prevista en la fracción IV en cita, quedaran regidores por repartir, se deberá descontar de la votación de cada instituto político la utilizada en la asignación de regidores por cociente electoral para efectuar la asignación prevista en la fracción V del artículo 323.

En caso de que en las actas de cómputo final de las elecciones de Diputados o Miembros de los Ayuntamientos se hubiese asentado votación para algún instituto político que no participó en dicha elección la misma no será considerada para efectuar el cálculo correspondiente.



ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

